

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION .	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. , U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
DEDUC.DTO.	

N° Proceso 17335737

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002901, DE 18 DE JULIO DE 2023. CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,



RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3018

8 de septiembre de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754 de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002901 de 18 de julio de 2023,

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 18 de julio de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002901 , la que señala:

"Copia de las comunicaciones, resoluciones u oficios ordinarios intercambiadas entre el Ministerio de Obras Públicas con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o el Servicio Nacional de Aduanas en relación a la licitación de la concesión del Duty Free Shop, cuyas bases de licitación fueron publicadas mediante el Decreto N°36 de 2023."

 Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas"

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información requerida dice relación con la Licitación Pública para otorgar la concesión aeronáutica de las superficies del nuevo edificio terminal del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago de Chile, para el establecimiento y funcionamiento de Almacenes de Venta Libre.
- Que está en tramitación una demanda de impugnación en contra del Decreto N°36, presentada ante el Tribunal de Contratación Pública, caratulada Aldeasa Chile Limitada con Fisco de Chile, bajo el Rol 105-2023 D. Dicha demanda tiene por finalidad reclamar la eventual ilegalidad y arbitrariedad de las Bases de Licitación contenidas en Decreto N°36.
- Que el Consejo de Defensa del Estado ha asumido la representación del Fisco de Chile Ministerio de Defensa - Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aeronáutica Civil y del Servicio Nacional de Aduanas.
- Que cabe tener en consideración que, según la información disponible en el sitio web del Tribunal de Contratación Pública, el demandante interpuso el recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución dictada por el citado Tribunal con fecha 24 de agosto de 2023. En consecuencia, el Tribunal de Contratación Pública no dio a lugar el recurso de reposición, atendido a que no se aportaron nuevos antecedentes que hicieren variar lo resuelto por dicho Tribunal a fojas 149 del cuaderno incidental de falta de objeto y causa de pedir. En cuanto al recurso de apelación interpuesto, éste fue concedido para que fuese conocido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol Corte Contencioso Administrativo N°568-2023, que se encuentra actualmente vigente.
- Que considerando la existencia del referido recurso pendiente ante el Tribunal de Alzada, y que la documentación solicitada está relacionada con la causa objeto del recurso, esta Dirección General denegará la información requerida, puesto que puede impactar negativamente el proceso de toma de decisiones y, por tanto, puede entorpecer la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este sentido, el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, dispone que:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".
- Que el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley agrega:

"Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico".
- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar "Copia de las comunicaciones, resoluciones u oficios ordinarios intercambiadas entre el Ministerio de Obras Públicas con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o el Servicio Nacional de Aduanas en relación a la licitación de la concesión del Duty Free Shop, cuyas bases de licitación fueron publicadas mediante el Decreto N°36 de 2023", supondría el entorpecimiento de las pretensiones del Fisco, por cuanto contienen antecedentes que están relacionados con la materia objeto del juicio.
- Que en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

"Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.

La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones".

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002901, de 18 de julio de 2023.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante correo electrónico dirigido a y a la Encargada SIAC DGC.

- 3. DÉJASE CONSTANCIA que conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
- **4. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI DIRECTOR(Á) Dirección General de Concesiones de Obras Públicas 68/09/2023



Distribución:

- Destinatario
- División de Construcción DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato:
- "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez"
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

